



Copia fiel del Original

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

# Resolución Ejecutiva Regional

000147-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 24 FEB 2010

**VISTO:** El Informe N° 138-2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 16 de febrero del 2010 y Oficio N° 094-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 28 de enero del 2010, sobre recurso de apelación;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 02416, de fecha 22 de octubre del 2002, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a doña **SANTOS ISABEL PRECIADO SILVA**, quien labora como Profesora de Aula, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Subsidio por Luto, ascendente en la suma de **CIENTO VEINTICUATRO Y 96/100 NUEVOS SOLES (S/. 124.96)**, y dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Gastos de Sepelio, ascendente en la suma de **CIENTO VEINTICUATRO Y 96/100 NUEVOS SOLES (S/. 124.96)**, por el fallecimiento de su señor padre don **ANTONIO PRECIADO ROSILLO**, ocurrido el día 31 de mayo del 2002;

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, la administrada interpone recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209° y 211° de la Ley N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, la administrada en su recurso de apelación argumenta que, la resolución materia de apelación vulnera sus derechos al no haberse ordenado el pago de los subsidios en base a las remuneraciones totales tal como lo dispone los Artículos 219 y 222° del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-90-ED; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con





"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

# Resolución Ejecutiva Regional

000147-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 24 FEB 2010

respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, previo al pronunciamiento sobre el fondo del asunto, es necesario señalar que según Informe N° 15-2009/DRET-SG-ARCH, de fecha 17 de diciembre del 2009 (Folios 61), se advierte que la resolución materia de apelación no presenta fecha de notificación por no haberse encontrado la notificación de la misma;

Que, de conformidad al Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se establece que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de la Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios.";

Que, las dos remuneraciones totales permanentes otorgados al administrado por concepto de Subsidio por Luto, y Gastos de Sepelio, según la Resolución Regional Sectorial N° 02416, de fecha 22 de octubre del 2002, han sido calculados de conformidad a lo establecido por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, y demás normas complementarias;

Que, por otro lado, si bien es cierto, que los Artículos 219° y 222° del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED





# Resolución Ejecutiva Regional

000147 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 24 FEB 2010

establecen que el subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres, equivalente a dos remuneraciones o pensiones totales, y que el subsidio por gastos de sepelio del profesor activo o pensionista será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes; también es verdad que el cálculo para de los referidos subsidios esta regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente; en concordancia con el párrafo 5 del inciso c.1 del numeral 6.3 del Artículo 6º de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 - DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, aprobado por Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01, de fecha 19 de enero del 2007, que precisa que "cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 6º y 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones trunca, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; en consecuencia, la resolución recurrida ha sido **omitida con arreglo a ley;**

Que, por los argumentos expuestos, resulta infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución materia de apelación;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;





Copia fiel del Original

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Sr. Manuel M. Sarango Canales  
PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

# Resolución Ejecutiva Regional

000147-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 24 FEB 2010

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña SANTOS ISABEL PRECIADO SILVA, contra la Resolución Regional Sectorial N° 02416, de fecha 22 de octubre del 2002; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
*Wilmer F. Dios Benites*  
Ing. Wilmer F. Dios Benites  
PRESIDENTE

